

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

OFICIO	492
RADICADO:	050013110 004 2022 00 28800
ACCIONANTE:	LENYS PAOLA ACEVEDO LÓPEZ
ACCIONADO	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
TEMA	DERECHOS FUNDAMENTALES A LA NACIONALIDAD, PERSONALIDAD JURÍDICA E IDENTIDAD.
Decisión:	ADMITE TUTELA ORDENA VINCULAR

Señores:

1. Accionante: LENYS PAOLA ACEVEDO LÓPEZ
2. REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL EN CABEZA DEL DOCTOR ALEXANDER VAGA ROCHA.
notificaciontutelas@registraduria.gov.co
notificacionjudicialant@registraduria.gov.co
3. REGISTRADURÍA DELEGADA PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN en cabeza del Dr. Marcelo Mejía Giraldo
4. DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN en cabeza del Dr. Didier Chilito Velasco
5. DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL en cabeza del Dr. Rodrigo Pérez Monroy

Por medio del presente oficio se NOTIFICA auto admisorio emitido dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa el mismo y el escrito de tutela.

Si los correos electrónicos a los que se remite la presente no corresponden a los vinculados, se solicita redireccionarlos con el fin de obtener una respuesta oportuna dentro del presente trámite.

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO	833
RADICADO:	050013110 004 2022 00 28800
ACCIONANTE:	LENYS PAOLA ACEVEDO LÓPEZ
ACCIONADO	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
TEMA	DERECHOS FUNDAMENTALES DE NACIONALIDAD, PERSONALIDAD JURÍDICA E IDENTIDAD.
Decisión:	ADMITE TUTELA

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por LENYS PAOLA ACEVEDO LÓPEZ que dirige contra de REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por la supuesta violación de los *DERECHOS FUNDAMENTALES A LA NACIONALIDAD, PERSONALIDAD JURÍDICA E IDENTIDAD.*

Informa la parte accionante:

<< PRIMERO: Nací el 1 de marzo de 1985 en Zulia, San Francisco, Venezuela, para lo cual fui registrada en dicho Estado mediante planilla No. 46701364563, folio 320.

SEGUNDO: Mis padres MIGUEL ENRIQUE ACEVEDO VILLARREAL Y DALIDA ROSA LÓPEZ AVILEZ, son ciudadanos colombianos, nacidos en Caimito, Sucre y Chinú, Córdoba, respectivamente e identificados con las cédulas de ciudadanía números 3.941.822 de San Benito Abad y 25.945.137 de Chinú, respectivamente.

TERCERO: El día 20 de enero de 2018, procedí a realizar los trámites pertinentes para solicitar la inscripción en el registro civil de nacimiento, ante la registraduría Nacional del Estado Civil de Montería Córdoba.

CUARTO: Se me asignó el indicativo serial 0059194059 y quedó claro en el mismo los datos completos de mis padres, donde también quedó constando que mis padres son de nacionalidad colombiana e identificados con cédula colombiana.

QUINTO: Igualmente se me asignó el Numero único de identificación personal NUIO 1.067.696.194, para posteriormente solicitar la expedición de la cédula de ciudadanía colombiana.

SEXTO: Se me expidió la cédula de ciudadanía el 13 de febrero de 2018, por parte de la Registraduría Municipal de Chinú, Córdoba asignándose el número 1.067.696.194

CODIGO	FS(AP-UP)001	VERSION	14
RESOLUCION	137	VIGENCIA	10/5/2021

SÉPTIMO: Mediante auto número 106658 del 5 de noviembre de 2021, la Dirección Nacional de registro civil y la Dirección Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, inició actuación administrativa, tendiente a determinar la anulación del registro civil de nacimiento y posterior cancelación de la cédula de ciudadanía colombiana mediante el expediente número RNEC-94973.

OCTAVO: Se me realizó notificación por aviso de dicho acto administrativo, mediante oficio número 341855 del 5 de noviembre de 2021.

NOVENO: Mediante Resolución No 14812 del 25 de noviembre de 2021, la Dirección Nacional de registro civil y la Dirección Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ordenó entre otros, la anulación de mi registro civil de nacimiento indicativo serial 0059195959 y cancelación del número único de identificación personal NUIP (cédula de ciudadanía) número 1.067.969.194.

DECIMO: En ningún momento se me notificó personalmente la decisión de la registraduría, solo hasta el mes de abril de 2022, una amiga también venezolana me manifestó que habían cancelado muchas cédulas de Colombia por falsa identidad, por lo que ella miró en la pagina de la registraduría y la mía también aparecía cancelada.

DECIMO PRIMERO: Al día de hoy todavía aparece cancelada, como consta en el certificado que aporto de la registraduría.

DECIMO SEGUNDO: Con dicha actuación se me ha causado mucho daño, pues al momento de mi jefe revisar la documentación para hacerme una afiliación, observó que mi cédula fue cancelada, por lo que me cancelaron la contratación, hasta las ayudas de ingreso solidario me fueron suspendidas, ocasionándome perjuicio económico para mi subsistencia y la de mis cinco hijos menores de edad.>>

Como petición indica:

<< Con fundamento en los hechos narrados y las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez tutelar en mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados, ordenándole a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, la inscripción nuevamente en el registro civil de nacimiento y posterior expedición de la cédula de ciudadanía colombiana, por tener los soportes suficientes, que demuestran que reúno todos los requisitos y características para acreditarse la nacionalidad colombiana por ser mis padres colombianos como lo establece el artículo 44, numeral 3 del decreto Ley 1260 de 1970>>

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción, a integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por LENYS PAOLA ACEVEDO LÓPEZ que dirige contra de REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por la supuesta violación de los DERECHOS FUNDAMENTALES A LA NACIONALIDAD, PERSONALIDAD JURÍDICA E IDENTIDAD.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS a la REGISTRADURÍA DELEGADA PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN en cabeza del Dr. MARCELO MEJÍA GIRALDO, la DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN en cabeza del Dr. DIDIER CHILITO VELASCO y la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL en cabeza del Dr. RODRIGO PÉREZ MONROY

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- REQUERIR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL en cabeza de ALEXANDER VAGA ROCHA., la REGISTRADURÍA DELEGADA PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN en cabeza del Dr. Marcelo Mejía Giraldo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN en cabeza del Dr. Didier Chilito Velasco y la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL en cabeza del Dr. Rodrigo Pérez Monroy para que a más tardar el LUNES 16 de mayo antes de las 5:00 pm informen al despacho:

- Cuál es el estado actual de identificación en Colombia de LENYS PAOLA ACEVEDO LÓPEZ.
- Si fueron cancelados el registro civil de nacimiento y cédula COLOMBIANOS de LENYS PAOLA ACEVEDO LÓPEZ, indicar las razones de hecho y de derecho por las cuales se tomó tal decisión, señalar el procedimiento adelantado para ello y específicamente informar si era procedente notificar de esa actuación a la accionante, y en caso afirmativo probar que la misma se realizó, o las razones para tal omisión.
- Indique cuál es el procedimiento administrativo que debe adelantar la accionante para obtener nuevamente su Registro Civil de Nacimiento y cédula de ciudadanía, y el procedimiento para controvertir la decisión de su anulación y

cancelación.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la entidad accionada la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el LUNES 16 de mayo antes de las 5:00 pm, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP.